

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de abril de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 6 de abril de los corrientes, feneció EN SILENCIO, el tiempo conferido al asignatario aquí convocado y notificado personalmente (Pedro Rodolfo Sandoval Alemán), para ejercer su derecho de opción frente a la herencia deferida.

Igualmente la DIAN aportó el 12 y 13 de abril oficios solicitando la remisión de los inventarios y avalúos de los viene relictos.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de mayo de 2021.-

DIAN arrió los siguientes pronunciamientos el 13 de mayo y 14 de mayo de 2021, la primera solicitando la remisión de los inventarios y avalúos y **la segunda informando que se puede continuar con el trámite de esta sucesión.**

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00045 de 2020

Causante: PEDRO MARÍA SANDOVAL Y OTRA

Fecha Auto: Mayo 20 de 2021.-

SE INCORPORAN al expediente las documentales descritas en el informe precedente, los cuales se tienen en cuenta, se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de lo argüido por secretaría, el Juzgado RESUELVE:

1. HABIÉNDOSE cumplido el enteramiento personal del Heredero que dispone el artículo 492 del Código General del Proceso, al asignatario **PEDRO RODOLFO SANDOVAL ALEMÁN**, sin que en el término de ley se haya ejercido su derecho de opción, **SE PRESUME** que **REPUDIA** la herencia que aquí se le defirió, bajo los lineamientos de la norma ya enunciada.

2. Tener en cuenta oficio 6045 de 15 de abril de 2021, proveniente de la DIAN, informando que se puede continuar con los trámite de la presente causa mortuoria, dicha misiva se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes.

3. Respecto a los pronunciamientos de la DIAN, fechados 12, 13 de abril y 13 de mayo de 2021 el Despacho se releva de pronunciarse, puesto que el pronunciamiento requerido ya fue aportado, conforme lo dispuesto en numeral precedente.

4. Previo a continuar con el trámite de rigor, SECRETARÍA cumpla tanto el Registro Nacional de Emplazados como el de apertura de procesos de Sucesión. Déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e7ad33774a2ad196518445e300b26822f049f814c1eb7927188e7e801e098d

Documento generado en 19/05/2021 09:00:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>